



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

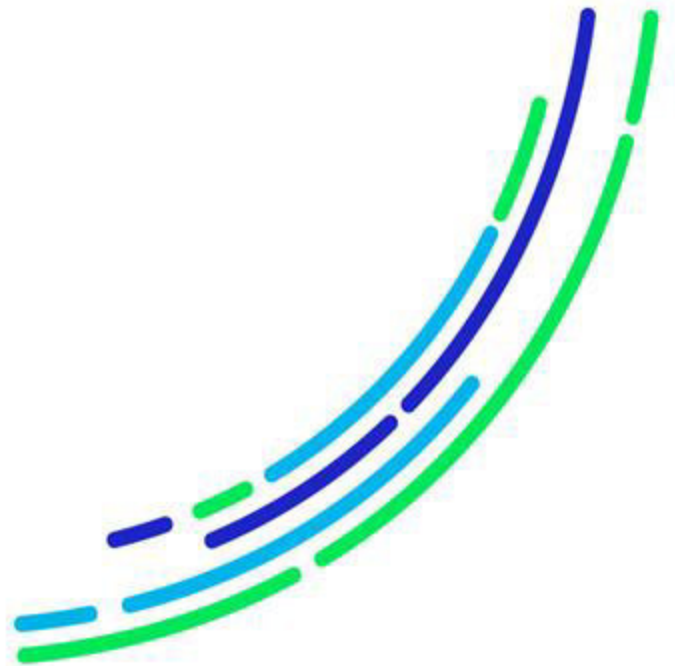
Municipalidad de Quilicura

INFORME N° 837/2021
17 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.026/2021
 REF N° 839.624/2021
 ICRM N° 1.796/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 837, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al gasto en horas extraordinarias y contratos a honorarios, en la Municipalidad de Quilicura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE

Distribución

Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/12/2021	
Código validación	Igyc46h3d	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.026/2021
REF N° 839.624/2021
ICRM N° 1.797/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 837, de 2021, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/12/2021	
Código validación	lgyc46jxq	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.026/2021
REF N° 839.624/2021
ICRM N° 1.798/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 837, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al gasto en horas extraordinarias y contratos a honorarios, en la Municipalidad de Quilicura.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/12/2021	
Código validación	lgyc46g7t	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.026/2021
REF N° 839.624/2021
ICRM N° 1.799/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.


SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 837, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al gasto en horas extraordinarias y contratos a honorarios, en la Municipalidad de Quilicura.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/12/2021	
Código validación	Igyc46if6	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

PMET N° 18.026/2021
REF N° 839.624/2021
ICRM N° 1.800/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 837, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al gasto en horas extraordinarias y contratos a honorarios, en la Municipalidad de Quilicura.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/12/2021	
Código validación	lgyc46hlu	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	2
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	8
1. Debilidades generales del control interno	9
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	16
4. Sobre contratos a honorarios suscritos con funcionarios con desempeño en las áreas de gestión municipal, educación y salud	18
III. EXAMEN DE CUENTAS	19
5. Pago de horas extraordinarias sin acreditar.....	19
6. Inconsistencia de horarios entre informe de actividades y registro de control de asistencia.....	21
CONCLUSIONES.....	22
ANEXO N° 1.....	26
Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios.....	26
ANEXO N° 2.....	32
Ausencia de cláusula de inhabilidad de ingreso en los contratos a honorarios.....	32
ANEXO N° 3.....	34
ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 837, de 2021	34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 837, de 2021,
Municipalidad de Quilicura

Objetivo: Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al pago de horas extraordinarias al personal de planta y a contrata regido por la ley N° 18.883, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2020 y a la contratación de servicios a honorarios del personal con desempeño en las áreas de gestión municipal y salud, en el año 2020, en la Municipalidad de Quilicura.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Implementó la Municipalidad de Quilicura procedimientos y controles que permitan asegurar la efectiva prestación de los servicios contratados a honorarios, y el cumplimiento de las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios municipales?
- ¿Dio cumplimiento el municipio a la normativa vigente que rige las materias de contratación a honorarios y asignación de horas extraordinarias?
- ¿Dispuso la entidad comunal controles para la gestión de los recursos financieros?
- ¿Se encuentran acorde con la normativa vigente los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias en estado de emergencia?
- ¿Fueron efectivamente prestados los servicios contratados

Principales resultados:

- Se constató la falta de oportunidad en la dictación del acto administrativo que autorizó la ejecución de trabajos extraordinarios en los meses de abril y junio de esa misma anualidad, como asimismo, omisión de la debida justificación en la asignación de horas extraordinarias a 13 de los 15 funcionarios de la muestra, en algunos meses del período comprendido entre abril y diciembre de 2020.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en los dictámenes N°s 5.921 y 67.622, ambos de 2010 y 13.258, de 2011, todos de esta Contraloría General, respecto a que los trabajos extraordinarios deben ser autorizados mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, especificando expresamente las razones que los justifican y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se requieren, en cumplimiento del artículo 63 de la ley N° 18.883.

- Se comprobó que los contratos por prestación de servicios suscritos por la municipalidad no incluyeron una cláusula relativa a la aplicación de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, incluir en los contratos de los prestadores de servicios, una cláusula relativa a las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ya mencionada ley N° 18.575, de modo de dar cumplimiento a lo exigido en tal sentido en el inciso octavo del artículo 5° de la ley N° 19.896.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N^{os} [REDACTED] ambas de Banco de Crédito e Inversiones, mantiene partidas no aclaradas correspondientes a los rubros depósitos no considerados por el banco por \$864.362.258 y ajuste por \$1.156.465 y \$54.105.469, ellos de la cuenta corriente N^o [REDACTED]; y depósitos no considerados por la entidad por \$308.383.788 y \$715.798.433; giros no considerados por el banco por \$1.031.239.381 y \$28.077.140; y giros no considerados por la entidad por \$371.116.765 y \$942.333.120, respecto de las cuentas corrientes N^{os} [REDACTED], respectivamente.

En idéntica situación se encuentra la conciliación bancaria de la cuenta corriente N^o [REDACTED], respecto de los ítems depósitos o abonos del banco no contabilizados por el ente contable por el monto de \$6.897.685.280; giros o cargos del banco no contabilizados por la municipalidad por la suma de \$15.922.464.491; y depósitos o abonos en el ente contable no registrados por el banco, por \$1.935.080.390.

La entidad edilicia deberá analizar y regularizar las partidas no aclaradas de las anotadas cuentas corrientes, y remitir los antecedentes que respalden los ajustes contables que procedan al efecto, en armonía con lo dispuesto en el oficio circular N^o 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones observadas, remitiendo el decreto alcaldicio que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó respecto de los servidores de la muestra, que los prestadores de servicios efectuaron las labores para las cuales fueron contratados y por cuyos servicios se efectuó el pago comprometido, no advirtiéndose observaciones que formular a ese respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.026/2021
REF. N° 839.624/2021
ICRM N° 1.801/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 837,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL GASTO
EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y
CONTRATOS A HONORARIOS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al gasto en horas extraordinarias y a la contratación de servicios a honorarios del personal con desempeño en las áreas de gestión municipal y salud, en la Municipalidad de Quilicura.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó teniendo en consideración los riesgos identificados en la entidad comunal, los cuales dicen relación con el gasto por concepto de horas extraordinarias, en un año de pandemia, y con dobles contrataciones suscritas con funcionarios de la propia entidad edilicia.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Quilicura es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

En conformidad con el artículo 64 de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las 21:00 horas de un día y las 7:00 horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65 de la citada ley previene que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de 25 por ciento.

Añade su inciso segundo, que en el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, establece que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Enseguida, conviene recordar que de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario -modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280-, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados, en concordancia con el criterio dispuesto en los dictámenes N°s 62.597, de 2012, y 26.191, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

Luego, cumple con puntualizar que el referido límite de horas extraordinarias únicamente se refiere a las diurnas y no alcanza a las que se trabajen en horario nocturno o en días sábado, domingo o festivos (aplica dictamen N° 15.353, de 2011, de esta Contraloría General).

Por otra parte, es del caso indicar que en razón de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, esta Contraloría General concluyó en su dictamen N° 3.610, de 2020, en lo que importa, que no resulta jurídicamente admisible la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, atendido que dichas labores se prestarán fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad.

Sobre las contrataciones a honorarios, es dable mencionar que el artículo 4° de la ley N° 18.883, prescribe, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad.

Agrega el inciso segundo que “se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”, especificando el inciso tercero, que dichas prestaciones se regirán por las reglas que se establezcan en los respectivos contratos y no les serán aplicables las normas que se establecen en dicho estatuto.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.191, de 2012, y 61.510, de 2014, ha precisado que solo puede contratarse bajo la modalidad de honorarios a servidores del mismo órgano comunal, cuando se trate de materias determinadas y transitorias, sin que ello implique la realización de labores habituales y propias del municipio, las que, además, deben ejecutarse fuera del horario de trabajo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En efecto, como lo ha precisado este Órgano Fiscalizador en los dictámenes N^{os} 5.762, de 2000, y 15.868, de 2005, entre otros, son labores accidentales aquéllas que, si bien corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir.

En ese mismo sentido, los dictámenes N^{os} 1.399, de 2003, y 78.877, de 2012, ambos de este Órgano de Control, han expresado que, si bien es posible contratar bajo la modalidad de honorarios labores municipales permanentes, la prestación de servicios debe incidir en cometidos específicos, es decir, en tareas puntuales, debidamente individualizadas, en forma transitoria y circunscritas a un objetivo especial.

Por medio del oficio N° E157.295, de 18 de noviembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Quilicura el preinforme de auditoría N° 837, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio alcaldicio N° 1.477-2021, ingresado a esta I Contraloría Regional Metropolitana el 14 de diciembre de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría al gasto en horas extraordinarias realizado durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2020, y a la contratación de servicios a honorarios del personal con desempeño en las áreas de gestión municipal y de salud, en la Municipalidad de Quilicura entre los meses de enero y diciembre de esa misma anualidad.

La finalidad de la revisión fue constatar que las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y realizadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias fueron imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2020, el monto total de desembolsos por concepto de horas extraordinarias de funcionarios que desempeñaron sus funciones combinando el trabajo presencial y el remoto, ascendió a \$270.387.317, equivalente a 206 empleados municipales.

A su turno, los gastos por contratos a honorarios suscritos con funcionarios de la propia entidad comunal, en el año 2020, totalizaron \$821.324.049, correspondiente a 160 servidores municipales.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando principalmente criterios, tales como, materialidad de los montos pagados por horas extraordinarias y cantidad de meses en que percibieron remuneraciones y honorarios en forma simultánea cuya muestra asciende a \$245.702.828, lo que equivale al 22,51% del universo antes identificado.

Tabla N° 1
Universo y Muestra

Materia Específica	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	Q (*)	\$	Q	\$	Q
Horas Extraordinarias	270.387.317	206	50.048.244	15	50.048.244	50
Honorarios	821.324.049	160	195.654.584	25	195.654.584	25

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

(*): Cantidad de funcionarios

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales del control interno

1.1 Sobre reglamento interno

En el preinforme se indicó que esa entidad edilicia disponía del “Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna”, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 6.234, de 7 de diciembre de 2020, que regula tanto la estructura como las funciones asignadas a las diferentes unidades municipales, conforme lo prescribe el artículo 31 de la aludida ley N° 18.695.

El citado reglamento establece en el capítulo XVIII, que la dirección de gestión de personas tiene por objetivo, proponer y aplicar políticas y procedimientos orientados a la gestión integral de los recursos humanos del municipio, y proveer de aquellos necesarios, realizando una eficiente administración de personal, diseñando y aplicando estrategias de desarrollo en su área.

Al respecto, se constató que el referido reglamento no se encuentra publicado en el banner de transparencia activa de la página web de la Municipalidad de Quilicura, incumplimiento lo dispuesto en el artículo 7°, letra b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que señala que le corresponde al municipio mantener actualizada a través de sus sitios electrónicos las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, lo que no se verifica en la especie.

La municipalidad en su oficio de respuesta acompaña certificación del secretario municipal, de 9 de diciembre de 2021, que da cuenta de la publicación del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna, en la sección transparencia activa, sección 02, potestades y marco normativo, lo que, una vez validado, permite dar por subsanada la observación formulada.

1.2 Sobre manual de procedimiento de recursos humanos

En el preinforme se expuso que el municipio cuenta con el “Manual de Procedimientos Departamento de Recursos Humanos”, aprobado por decreto alcaldicio N° 4.690, de 28 de diciembre de 2017, cuyo objetivo es dar cumplimiento a la ley que otorga el derecho a los funcionarios a percibir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ingresos por concepto de labores desarrolladas fuera del horario normal, siempre y cuando no hayan sido compensadas con los debidos descansos complementarios.

Por otra parte, se comprobó que los departamentos de salud y de educación no poseen manuales de procedimientos que describan las rutinas administrativas atinente a la materia, lo que no se ajusta a lo señalado en el numeral 45 de las normas específicas de Control Interno, aprobadas mediante la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad.

La entidad edilicia en su respuesta indica que mediante decreto exento N° 5.769/2021, de 2 de diciembre de 2021, se autorizó la conformación de una mesa técnica de trabajo para la elaboración de manuales de procedimientos de la unidad de gestión de personas y desarrollo laboral, del departamento de educación, cuyo plazo de término del producto terminado corresponde al 31 de marzo de 2022.

Por su parte, el director del departamento de salud a través del oficio Depto. Salud N° 2.231/2021, de 6 de diciembre de 2021, informó a la autoridad comunal que se encuentran elaborando los procedimientos y flujos de la unidad de recursos humanos.

Agrega, que mediante oficio alcaldicio N° 1.471/2021, de 9 de diciembre de 2021, dirigido al director de servicios traspasados, la autoridad comunal requirió que dentro del plazo de 4 meses se encuentren disponibles los manuales de procedimientos que describan las rutinas administrativas de los servicios de salud y educación, debiendo decretarse las funciones a realizar y los funcionarios asignados al efecto.

Atendido que se confirma la falta de procedimientos y que las medidas correctivas enunciadas se materializarán en el futuro, se mantiene la observación planteada.

1.3 Sobre sistemas de registro de asistencia

En el preinforme se señaló que, a contar del 9 de noviembre de 2020, la autoridad comunal mediante el decreto alcaldicio N° 5.430, de 4 de ese mismo mes y año, estableció el uso de dispositivos de control de asistencia por reloj biométrico como único medio de control y registro de asistencia, dejando sin efecto el control manual.

Sin embargo, se verificó que en la unidad de bienestar del departamento de salud utiliza el sistema de reloj con tarjeta y los centros comunitarios de salud familiar, CECOSF, La Foresta, Pucará de Lasana y Beato Padre Hurtado, registran su asistencia en un libro habilitado para dichos efectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Al respecto, cabe señalar que de conformidad a lo previsto en el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, entre las obligaciones funcionarias, se establece el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores municipales deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Luego, según lo establecido en el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

De los preceptos mencionados, tal como lo ha precisado este Organismo de Control mediante el dictamen N° 43.716, de 2016, entre otros, se establece que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario definido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia.

En ese sentido, si bien la autoridad superior puede disponer diferentes mecanismos de control horario, considerando las diversas tareas del personal municipal, ello no puede afectar los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación que rigen en nuestro ordenamiento jurídico, y siempre, por cierto, que esta diferencia se fundamente en la naturaleza de las funciones que desempeñen, cuestión que no fue acreditada en la especie. ya que aquello implica vulnerar el principio de igualdad ante la ley contenido en el N° 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República que, en lo que interesa, señala que en Chile no hay persona ni grupo privilegiado, y que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

En efecto, esa entidad edilicia no proporcionó un acto administrativo debidamente justificado que eximiese a las citadas unidades de registrar su asistencia mediante el control biométrico, todo lo cual además, se aparta de lo preceptuado en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, referido a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, lo que asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos.

La municipalidad en su respuesta indica que mediante el decreto alcaldicio N° 5.869, de 9 de diciembre de 2021, se ha ordenado a todos los funcionarios del departamento de salud que registren su asistencia diaria por medio de los equipos de control biométrico, una vez que éstos sean instalados en los diversos establecimientos de salud municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Agrega, que a través del oficio N° 171, de 28 de enero de 2021, la ex directora de salud había solicitado la adquisición de dichos mecanismos de control biométrico y solución de gestión de asistencia para los centros de salud, los que a la fecha de esta respuesta se encuentran en proceso de licitación, según da cuenta la ficha electrónica N° 2483-55-LP21, en calidad de cerrada.

Sin perjuicio de verificar la efectividad de la medida indicada en el portal del mercado público, dado que ésta aún se encuentra pendiente de resolución, se mantiene la observación formulada a su respecto.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio

2.1 Conciliaciones bancarias.

En el preinforme se verificó que la Municipalidad de Quilicura no elaboró las conciliaciones bancarias de los meses de agosto a diciembre de 2020, de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], denominadas Cuenta Salud y Cuenta Convenio, ambas de Banco de Crédito e Inversiones, BCI, respectivamente, mediante las cuales se pagan las remuneraciones del departamento de salud.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en la letra e) del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, que indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos, una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

De igual manera vulneró lo previsto en el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Presupuesto Inicial, Modificaciones y Ejecución Presupuestaria, que, entre otras situaciones, indica que periódicamente se deberán efectuar conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, identificando y corrigiendo los eventuales errores que se puedan producir.

Asimismo, lo descrito no armoniza con lo consignado en el numeral 61, letra f), de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que establece que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El municipio en su respuesta indica que adjunta las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED], de los meses de octubre a diciembre de 2020, sin embargo, omite el citado reporte bancario contable del último mes, agregando que las conciliaciones en cuestión fueron proporcionadas en su oportunidad.

Al respecto, es dable aclarar que durante la auditoría se recibió solo un certificado en el que se señalaba que los anotados reportes bancarios contables de los meses de agosto a diciembre de las mencionadas cuentas corrientes eran elaborados conforme a las instrucciones del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General.

Ahora bien, en esta ocasión la entidad edilicia remitió las conciliaciones bancarias de octubre a diciembre de 2020, de ambas cuentas corrientes, sin embargo, revisados dichos informes, se advierte que se mantienen partidas sin aclarar.

En efecto, el reporte bancario contable de diciembre de la cuenta N° [REDACTED] consigna los siguientes ítems:

- Depósitos no considerados por el banco por \$864.362.258.
- Depósitos no considerados por la entidad por \$308.383.788
- Giros no considerados por el banco por \$1.031.239.381
- Giros no considerados por la entidad por \$371.116.765.
- Ajuste por \$1.156.465 y \$54.105.469

Luego, la conciliación de la cuenta corriente N° [REDACTED], presenta los siguientes rubros:

- Depósitos no considerados por la entidad por \$715.798.433
- Giros no considerados por el banco por \$28.077.140
- Giros no considerados por la entidad por \$942.333.120

Siendo ello así, procede señalar, tal como se observa en el punto 2.3, subsiguiente, que lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el citado oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que, en lo que corresponde, prevé que sobre las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio se debe mantener un adecuado control administrativo que permita confiar en la composición del saldo, debiendo realizar conciliaciones que aseguren que las operaciones bancarias están reconocidas correctamente en la contabilidad, y en el caso de existir diferencias, regularizar los saldos oportunamente.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2.2 Sobre la revisión de la conciliación bancaria

En el preinforme se señaló que de la revisión de las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2020, de las cuentas corrientes N^{os} [REDACTED], Cuenta Educación; [REDACTED], Cuenta SEP; [REDACTED], Cuenta PIE; y [REDACTED], Cuenta FAEP, todas del banco Estado de Chile, se comprobó que no cuentan con la firma de los funcionarios que las elaboran ni con la del superior jerárquico que la debe revisar, lo que no se condice con lo previsto en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Fiscalizador, que dispone que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

La entidad edilicia en su respuesta adjunta las conciliaciones bancarias de las aludidas cuentas corrientes debidamente firmadas por el encargado de conciliaciones y la jefa de finanzas, por lo que se subsana la observación planteada a su respecto.

2.3 Partidas no aclaradas en la conciliación

En el preinforme se verificó que la conciliación bancaria elaborada a agosto de 2020, de la cuenta corriente N° [REDACTED], del BCI, denominada Cuenta Municipal, que incluyó partidas no aclaradas que disminuyen el saldo de la citada cuenta corriente por \$5.806.446.362 y otras que la aumentan por la suma total de \$10.899.652.321, según el siguiente detalle:

- Depósitos o abonos del banco no contabilizados por el ente contable por el monto de \$5.806.446.362, conformado por partidas que datan desde el año 2016.
- Giros o cargos del Banco no contabilizados por la municipalidad por la suma de \$9.689.753.434, que considera transacciones desde el año 2016.
- Depósitos o abonos en el ente contable no registrados por el banco, por \$1.209.898.887, cifra que mantiene operaciones desde el año 2015.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el aludido oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que, en lo pertinente, expone que sobre las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio se debe mantener un adecuado control administrativo que permita confiar en la composición del saldo.

Agrega, el citado pronunciamiento, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, y en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, cuestión que no ocurre en la especie.

Asimismo, la situación expuesta constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La municipalidad en su respuesta adjunta el oficio N° 136, de 6 de diciembre de 2021, de la jefa del departamento de contabilidad, en el que se indica que se encuentran revisando la conciliación con el objeto de ir subsanado giros y depósitos del banco, agregando comprobantes contables de los ajustes que se efectuaron por concepto de comisiones bancarias de los años 2016 y 2017 por \$3.666.519; por documentos protestados por la suma de \$3.085.739.047; y el reconocimiento de depósitos por \$2.710.146.340.

Al respecto, cabe indicar que los montos indicados en la observación corresponden aquellos considerados en la conciliación bancaria de agosto de 2020, valores que se incrementan a diciembre de 2020 según se expone a continuación:

- Depósitos o abonos del banco no contabilizados por el ente contable por \$6.897.685.280.
- Giros o cargos del Banco no contabilizados por la municipalidad por \$15.922.464.491.
- Depósitos o abonos en el ente contable no registrados por el banco, por \$1.935.080.390.

Así entonces, considerando, por una parte, que la regularización y reconocimiento de cargos y/o abonos en la contabilidad derivadas de las partidas no aclaradas se encuentra aún en proceso de análisis, y por otra, que los ajustes contables que ha realizado no se ajustaron a las instrucciones de la Contraloría General establecidas en los oficios N°s E36.796, de 2020, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Saldos Iniciales y Ajuste de Primera Adopción para el Ejercicio Contable Año 2021 y E101.166, de 30 de abril de 2021, que Complementa Instrucciones a las Municipalidades para el Ejercicio Contable Año 2021, en cuanto a que deben contar con la aprobación de la Contraloría General, por lo cual deben solicitarse con anterioridad al registro contable, mediante oficio firmado por el alcalde, adjuntando la propuesta de asiento contable y los antecedentes correspondientes, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre horas extraordinarias

3.1 Falta de oportunidad en la dictación del acto administrativo que autoriza horas extraordinarias

En el preinforme se constató que la dictación de los decretos alcaldicios N^{os} 141 y 224, de 9 de abril y 30 junio, respectivamente, ambos de 2020, que autorizaron la realización de horas extraordinarias en los meses de abril y junio de esa anualidad, fueron emitidos en una fecha posterior a la de inicio de la ejecución de los trabajos extraordinarios encomendados.

En este contexto, cabe indicar que, conforme con los dictámenes N^{os} 5.921 y 67.622, ambos de 2010, y 13.258, de 2011, todos de este Organismo de Control, los trabajos extraordinarios deben ser autorizados mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, lo que no ocurrió en los casos advertidos.

Igualmente, se vulneraron los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 3° y 5° de la ya aludida ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La municipalidad en su respuesta indica que la alcaldesa desde el inicio de su gestión impartió diversas instrucciones relativas a los requisitos exigidos para proceder a la autorización de las horas extraordinarias, señalando que los trabajos extraordinarios deben ser autorizados por la autoridad comunal o la directora de seguridad pública en forma previa a su ejecución, adjuntando, como respaldo, el oficio alcaldicio N° 854/21, 26 de agosto de 2021, en el que se refiere, entre otras situaciones, a la materia en comento, y que complementa un correo electrónico de 3 de ese mismo mes y año, en el que imparte algunas instrucciones sobre el tema.

Añade, que mediante el oficio alcaldicio N° 902, de 2 de septiembre de igual anualidad, se instruyó a los directores municipales, en orden a que deben programar los trabajos a ejecutar por el personal a cargo y sólo cuando sea estrictamente necesario, considerando las labores extraordinarias como una excepción.

Pese a las medidas adoptadas por la autoridad comunal, atendido que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir, se mantiene la observación formulada.

3.2 Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios

En el preinforme se comprobó que, de la revisión efectuada a los decretos alcaldicios que autorizaron la realización de horas extraordinarias respecto de los funcionarios de la muestra, no se establecieron los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

motivos que fundamentan su realización, situación que impide acreditar si con ello se cumplieron tareas impostergables relacionadas con el quehacer municipal, según lo consigna el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, y por las cuales la entidad edilicia pagó las sumas de \$24.099.488 y \$25.963.194, por horas extraordinarias diurnas y nocturnas, respectivamente. El detalle de los funcionarios y los decretos alcaldicios se presenta en el Anexo N° 1.

Al respecto, cabe señalar que los actos administrativos, deberán ser fundados, debiendo, por tanto, la autoridad que los dicta, expresar los motivos -esto es, las condiciones que posibilitan y justifican su emisión-, los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, pues de lo contrario implicaría confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico con la arbitrariedad, sin que sea suficiente la mera referencia formal, de manera que su sola lectura permita conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su decisión (aplica dictámenes N°s 91.219, de 2014, y 1.342, de 2015, ambos de este Organismo de Control).

En este orden de ideas, los dictámenes N°s 499, de 2012, y 4.567, de 2015, ambos de este Ente Fiscalizador, han precisado que la exigencia de fundamentación de los actos administrativos se vincula con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad -el que lleva implícito el de racionalidad-, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, y de igualdad y no discriminación arbitraria -contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental- como, asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferir las.

El municipio en su repuesta manifiesta que, en su momento, la administración comunal anterior, según lo informa -en forma sucinta- el ex administrador municipal [REDACTED], a través de correo electrónico de 9 de diciembre de 2021, se autorizaron y ejecutaron trabajos extraordinarios enmarcados en el proceso de pandemia, indicando, además, que el procedimiento de asignación de horas extraordinarias utilizado en la época se basaba en la propuesta realizada por cada dirección municipal, en la que se indicaba las labores imprescindibles a ejecutar, lo que era documentado en oficios y planillas Excel mensuales, proposición que era revisada por la administración municipal, remitiendo posteriormente al departamento de personal para la dictación del decreto alcaldicio de autorización de trabajos extraordinarios.

Se agrega en el mencionado correo que la justificación de que se trata se encuentra contenida en cada acto administrativo, toda vez que se mencionan los oficios de cada dirección.

Añade el ex administrador que la entidad comunal se mantuvo en funcionamiento, debiendo realizar tareas adicionales producto de la contingencia, con menos dotación de la habitual y otras habituales de largo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

proceso, mencionando, por ejemplo, un concurso público de personal y la revisión del proceso de subvenciones.

Finalmente, la autoridad edilicia adjunta las resoluciones que autorizaron la programación de trabajos extraordinarios de los meses de abril a diciembre de 2020, junto con algunos oficios de las direcciones solicitando la aprobación de las horas y su justificación.

Sobre el particular, cabe precisar que durante el proceso de auditoría no fueron proporcionados los documentos que respaldaban la solicitud de horas extraordinarias.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes aportados en esta ocasión, considerando que se señalan las actividades a realizar por los funcionarios, es posible levantar la observación por la suma de \$16.453.035 y \$16.783.480, por horas diurnas y nocturnas respectivamente; en tanto, se mantiene por \$7.646.453 y \$9.179.714, por idénticos conceptos, habida consideración que no se acompañaron los oficios mediante los cuales se debió solicitar la autorización debidamente justificada de la realización de trabajos extraordinarios, según se detalla en el Anexo N° 1.

4. Sobre contratos a honorarios suscritos con funcionarios con desempeño en las áreas de gestión municipal, educación y salud

4.1 Omisión de registro de los decretos alcaldicios que aprueban los contratos a honorarios

En el preinforme se comprobó que ese municipio no registró en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que dispone esta Entidad de Control, el decreto alcaldicio que aprobó la prórroga del contrato a honorarios del funcionario Carlos Fuentes Montecinos, suscrita el 30 de junio de 2020 y aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 2.003, de igual fecha, omisión que vulneró lo dispuesto en el punto 4 del artículo 18 de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativo a Materias de Personal, la cual indica, en lo que interesa, que los decretos alcaldicios relativos a contratos a honorarios y sus respectivos términos, se deben registrar electrónicamente a través de la modalidad SIAPER Registro Electrónico.

La entidad comunal en su repuesta adjunta el certificado de registro en SIAPER folio N° 12544676, mediante el cual se acredita la incorporación del decreto alcaldicio N° 2.003, de 2020, en el anotado sistema, con fecha 6 de diciembre de 2021, lo que permite dar por subsanada la observación formulada.

4.2 Ausencia de cláusula de inhabilidad de ingreso en los contratos a honorarios

En el preinforme se verificó que los 50 contratos a honorarios suscritos con los 25 funcionarios de la muestra, no incluyeron una cláusula relativa a la aplicación de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, transgrediendo lo ordenado en el inciso octavo del artículo 5° de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 19.896, que introduce modificaciones al aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que prescribe -en lo que interesa- que tales exigencias serán aplicables a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en éstos, en una cláusula que así lo disponga. El detalle se presenta en el Anexo N° 2.

La entidad edilicia en su respuesta expone que la anotada cláusula será incorporada en los contratos a honorarios que se suscriban a partir del año 2022.

Añade que, sin perjuicio de la medida indicada, se daba cumplimiento a la normativa citada, solo que ella era suscrita por el prestador de servicios a través de una estipulación separada de su contrato, denominada "Declaración Jurada", documentos que adjunta en su respuesta sobre 19 servidores.

Al respecto cabe advertir que 18 de las 19 declaraciones no consignan fecha y, en ninguno de ellos se hace mención al contrato que se suscribe.

Ahora bien, dado que la acción correctiva anunciada tendrá sus efectos en los convenios que se suscriban en el futuro, y dado que el hecho objetado constituye una situación consolidada, se mantiene la observación formulada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

5. Pago de horas extraordinarias sin acreditar

En el preinforme se indicó que, de la revisión de los decretos alcaldicios que autorizaron las horas extraordinarias y el libro de asistencia de esa entidad edilicia, se comprobó que ese municipio pagó a los señores [REDACTED] y [REDACTED], mediante el decreto de pago N° 3.852, de 4 de diciembre de 2020, horas extraordinarias nocturnas por un monto mayor a las horas efectivamente ejecutadas en el mes de noviembre de ese mismo año, según se presenta en la siguiente tabla, lo que alcanzó la suma de \$120.220.

Tabla N° 2
Horas extraordinarias sin acreditar

Nombre	Mes de ejecución	Horas efectuadas	Horas pagadas	Diferencia de horas	Valor hora nocturna \$	Monto \$
[REDACTED]	Noviembre	2	5	3	19.681	59.044
[REDACTED]		0	5	5	12.235	61.176
Total						120.220

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el registro de asistencia y los decretos alcaldicio y de pago proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La situación precedentemente señalada contraviene lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la ley citada N° 18.883, que indica, en lo que interesa, que es obligación de cada funcionario “cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico”, como asimismo, lo previsto en el artículo 69 del mismo texto estatutario, que prevé que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, hecho que en la especie no acontece.

Procede manifestar, además, que conforme lo previsto en el artículo 61, letra a), de la precitada norma, en armonía con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, prescribe que una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

En dicho contexto, cumple con hacer presente, en armonía con el criterio expresado en el dictamen N° 66.047, de 2009, de este Órgano de Control, que esa entidad edilicia debe instar en forma permanente por la protección del patrimonio municipal, lo que no ocurrió en el caso en comento, toda vez que se pagaron horas extraordinarias a funcionarios que no las ejecutaron.

Así, resulta necesario hacer presente que la entidad comunal tiene la obligación de contar con sistemas que den garantías respecto del cumplimiento cierto de la jornada de trabajo y en consecuencia el pago correspondiente, lo que resulta acorde con los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad que rigen el actuar de los órganos del Estado, reconocidos en los artículos 3° y 5°, de la señalada ley N° 18.575, que indican que la Administración del Estado debe propender a la observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control de la gestión pública, entre otros, y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Considerando lo expuesto se observó la suma de \$120.220, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

La municipalidad en su respuesta manifiesta que pese a que los funcionarios indican haber realizado las horas que se observan, efectuaron la restitución de los montos consignados en la tabla N° 2, adjuntando para su acreditación los comprobantes de ingreso municipal folios N°s 11.961, 18.222 y 11.963, todos de 9 de diciembre de 2021, que dan cuenta del entero de las sumas de \$59.044 y \$2.132 por parte del señor [REDACTED] y, de \$59.044 del señor [REDACTED].

Validada la información proporcionada y habida cuenta el reintegro efectivo de los montos objetados, se subsana la observación planteada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

6. Inconsistencia de horarios entre informe de actividades y registro de control de asistencia

En el preinforme se constató, a partir de los informes de actividades de los honorarios del Departamento de Salud de la Municipalidad de Quilicura, en los que se detalla, entre otros antecedentes, el lugar y horas efectuadas en extensión horaria y/o de prestación de labores en los servicios de atención primaria de urgencia, SAPUs, de la comuna, que, en general, estos se encuentran debidamente respaldados, a excepción de los siguientes casos, en que los horarios de entrada o salida no se condice con lo consignado en los registros de cumplimiento horario, lo que produjo pagos sin acreditar por la suma de \$2.365.272.

Tabla N° 3
Inconsistencia de marcación horaria

Día/Mes	Nombre	Observación			Decretos pago		Monto observado \$
		Según informe	Según registro horario	Diferencia en horas	N°	Fecha	
15 de diciembre	[REDACTED]	salida: 20:00	Salida: 16:56	3	259	20-01-2021	41.496
22 de febrero	[REDACTED]	Señala 16 horas efectuadas	Sin marcación	16	734	11-03-2020	255.360
27 de marzo	[REDACTED]	Salida: 20:00	Salida: 16:57	3	1.037	07-04-2020	41.496
21 de mayo	[REDACTED]	Señala 16 horas efectuadas	Sin marcación	16	1.578	18-06-2020	255.360
4, 7, 11, 13, 14, 18, 19, 21, 25 y 27 Septiembre	[REDACTED]	informe modificado con inscripción manual	Sin marcación	7, 7, 4, 16, 7, 16, 16, 7, 7, y 16	2.692	23-10-2020	1.643.880
31 Octubre	[REDACTED]	señala 8:10 horas efectuadas	Sin marcación	8:10	3.089	23-11-2020	127.680
Total							2.365.272

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el registro de asistencia de la Municipalidad de Quilicura e información contenida en los decretos de pagos.

La situación precedentemente señalada vulnera lo establecido en los citados artículos 3° y 5°, de la señalada ley N° 18.575.

El municipio en su respuesta adjunta registro del libro de asistencia manual en los que se advierte los horarios de entrada y salida de los días objetados de los profesionales [REDACTED]; [REDACTED], del Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, Presidente Salvador Allende y el reporte de actividades médicas para aquellos días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, acompaña certificación de la directora del Centro de Salud Familiar, CESFAM, Presidente Salvador Allende, mediante el cual se señala que la señora [REDACTED] el 27 de marzo realizó extensión horaria en visitas domiciliarias, el cual no fue registrado por un olvido involuntario de la prestadora. Además, remite el reporte "Informe de Asistencia" de octubre de 2020, de la señora [REDACTED], que da cuenta que el día 31, su hora de ingreso fue a las 15:55 y la salida a las 00:00 del día siguiente. Igualmente, se anexa Informe de asistencia de diciembre de 2020, de don [REDACTED], y un informe de cometido, sin fecha, que indica que el profesional prestó servicios los días 4, 11, 15, 29 y 30 de ese período por extensión horaria en dicho CESFAM entre las 17:00 y las 20:00 horas.

De igual manera, remite el documento "control de asistencia" -manual-, de mayo de 2020, del SAPU, Pucará de Lasana, de la señora [REDACTED], en el q se consigna como horas de entrada y salida, las 8:00 y 16:00.

Cotejada la documentación proporcionada en esta ocasión, se subsana la observación respecto de la señora [REDACTED] y se levanta para el resto de los servidores, por cuanto se verificó que los horarios de entrada o salida concuerdan con los registros de cumplimiento horario.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Quilicura ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 837, de 2021, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, puntos 1.1, omisión de publicación en transparencia activa del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna; 2.2, sobre la revisión de la conciliación bancaria; 3.2, falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios se levanta por las sumas de \$16.453.035 y \$16.783.480, por horas diurnas y nocturnas, respectivamente; 4.1, omisión de registro de los decretos alcaldicios que aprueban los contratos a honorarios en SIAPER; 5, pago de horas extraordinarias sin acreditar; y 6, inconsistencia de horarios entre informe de actividades y registro de control de asistencia se dan por subsanadas o levantadas, según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de las observaciones contenidas en los puntos 2.1 y 2.3, sobre conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, y partidas no aclaradas en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta corriente N° [REDACTED], del banco de Crédito e Inversiones, respectivamente (AC), ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo el decreto alcaldicio que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad de Quilicura deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En relación a lo observado en el punto 2.1, sobre conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020 (AC), esa entidad edilicia deberá analizar los ítems depósitos no considerados por el banco, por \$864.362.258 y ajuste por \$1.156.465 y \$54.105.469, ellos de la cuenta corriente N° 18006540; y depósitos no considerados por la entidad por \$308.383.788 y \$715.798.433; giros no considerados por el banco por \$1.031.239.381 y \$28.077.140; y giros no considerados por la entidad por \$371.116.765 y \$942.333.120, respecto de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, regularizarlos y remitir los antecedentes que respalden los ajustes contables que procedan al efecto, en armonía con lo dispuesto con el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Sobre lo advertido en el punto 2.3, sobre partidas no aclaradas en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta corriente N° [REDACTED] del banco de Crédito e Inversiones, denominada Cuenta Municipal (AC), ese municipio deberá analizar los ítems depósitos o abonos del banco no contabilizados por el ente contable por el monto de \$6.897.685.280; giros o cargos del banco no contabilizados por la municipalidad, por la suma de \$15.922.464.491; y depósitos o abonos en el ente contable no registrados por el banco, por \$1.935.080.390, efectuar las regularizaciones pertinentes debidamente autorizadas por la Contraloría General y remitir los antecedentes que respalden los ajustes contables que procedan al efecto, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo concerniente a lo indicado en el punto 1.3, sobre sistema de registro de asistencia (C), esa entidad comunal deberá concretar la medida anunciada, en el sentido de dar término al proceso de compra de los equipos de control biométrico e implementar su uso en las diversas unidades del departamento de salud, en armonía con el principio de igualdad ante la ley, contenido en el N° 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y ajustándose a lo preceptuado en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, de cuyo resultado deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5. En lo que concierne a lo objetado en el punto 3.1, falta de oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios que autorizaron la realización de horas extraordinarias en los meses de abril y junio de esa anualidad (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

con los dictámenes N^{os} 5.921 y 67.622, ambos de 2010 y 13.258, de 2011, todos de esta Entidad de Control, en cuanto a que los trabajos extraordinarios deben ser autorizados mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, y actuar en concordancia con los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en las leyes N^{os} 18.575 y 19.880.

6. En cuanto a expuesto en el punto 3.2 sobre falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios en algunos meses, de 14 de funcionarios, en el período comprendido entre abril y diciembre de 2020 (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, autorizar los trabajos extraordinarios, especificando expresamente en los actos administrativos pertinentes las razones que los justifican, y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se requieren, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 63, inciso primero, de la ley N^o 18.883, y a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora.

7. Tratándose de lo advertido en el punto 4.2, ausencia de cláusula de inhabilidad de ingreso en todos los contratos a honorarios revisados (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, incluir en los futuros contratos de los prestadores de servicios que suscriba, una cláusula relativa a las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N^o 18.575, de modo de dar cumplimiento a lo exigido en tal sentido en el inciso octavo del artículo 5^o de la ley N^o 19.896.

8. En cuanto a lo expuesto en el punto 1.2, sobre manuales de procedimientos de recursos humanos de los departamentos de salud y de educación (MC), esa municipalidad deberá confeccionar y sancionar los manuales que regulen las materias de horas extraordinarias para dichos departamentos, en armonía con el numeral 45 de las normas específicas de Control Interno, aprobadas mediante la citada resolución exenta N^o 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N^o 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N^o 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control de la Municipalidad de Quilicura, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N^o 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Remítase el presente informe a la Alcaldesa de la Municipalidad de Quilicura, al Secretario Municipal y al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	17/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios

Mes de ejecución	RUT N°	Nombre	Decreto alcaldicio		Horas extraordinarias diurnas autorizadas	Horas extraordinarias nocturnas autorizadas	Horas extraordinarias diurnas ejecutadas		Horas extraordinarias nocturnas ejecutadas		Oficio con justificación	Observación	
			N°	Fecha			Q	\$	Q	\$		Diurnas \$	Nocturnas \$
Abril			127	31-03-2020	40	80	40	103.817	71	221.129		103.817	221.129
Mayo			156	30-04-2020	40	80	40	103.817	74	230.473		103.817	230.473
Junio			181	29-05-2020	40	80	40	103.817	80	249.160	si		
Julio			222	30-06-2020	40	80	40	103.817	77	239.816	si		
Agosto			250	31-07-2020	40	80	40	103.817	80	249.160		103.817	249.160
Septiembre			275	31-08-2020	40	80	40	103.817	80	249.160	si		
Octubre			302	30-09-2020	40	80	40	103.817	80	249.160		103.817	249.160
Noviembre			320	30-10-2020	40	80	40	103.817	56	174.412		103.817	174.412
Diciembre			347	31-11-2020	40	80	0	-	24	74.748		-	74.748
Abril			127	31-03-2020	40	60	40	117.161	60	210.889		117.161	210.889
Mayo			156	30-04-2020	40	60	40	117.161	60	210.889		117.161	210.889
Junio			181	29-05-2020	40	60	40	117.161	60	210.889	si		
Julio			222	30-06-2020	40	60	40	117.161	60	210.889	si		
Agosto			250	31-07-2020	40	60	40	117.161	60	210.889	si		
Septiembre			275	31-08-2020	40	60	40	117.161	59	207.374		117.161	207.374
Octubre			302	30-09-2020	40	60	40	117.161	60	210.889		117.161	210.889
Noviembre			320	30-10-2020	40	60	37	108.373	19	66.782		108.373	66.782
Diciembre			347	31-11-2020	40	60	3	8.787	41	144.107		8.787	144.107
Abril			127	31-03-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Mayo			156	30-04-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Junio			181	29-05-2020	10	10	10	164.012	5	98.407	si		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Mes de ejecución	RUT N°	Nombre	Decreto alcaldicio		Horas extraordinarias diurnas autorizadas	Horas extraordinarias nocturnas autorizadas	Horas extraordinarias diurnas ejecutadas		Horas extraordinarias nocturnas ejecutadas		Oficio con justificación	Observación	
			N°	Fecha			Q	\$	Q	\$		Diurnas \$	Nocturnas \$
Julio			222	30-06-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Septiembre			275	31-08-2020	10	10	10	127.533	7	107.128	si		
Octubre			302	30-09-2020	20	10	20	255.066	10	153.039	si		
Noviembre			320	30-10-2020	20	0	17	213.853	0	-	si		
Diciembre			347	31-11-2020	20	0	20	253.605	0	-	si		
Abril			127	31-03-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Mayo			156	30-04-2020	7	5	7	114.809	5	98.407		114.809	98.407
Junio			181	29-05-2020	7	5	7	114.809	5	98.407	si		
Julio			222	30-06-2020	10	6	10	164.012	6	118.089	si		
Agosto			250	31-07-2020	10	10	10	164.012	7	137.770	si		
Septiembre			275	31-08-2020	12	8	12	196.815	8	157.452	si		
Octubre			302	30-09-2020	10	10	10	164.012	9	177.133	si		
Noviembre			320	30-10-2020	15	5	15	246.019	5	98.407	si		
Diciembre			347	31-11-2020	20	0	10	165.325	0	-	si		
Abril			127	31-03-2020	20	10	20	203.919	10	122.351	si		
Mayo			156	30-04-2020	20	10	20	203.919	10	122.351	si		
Junio			181	29-05-2020	0	10	0	-	10	122.351	si		
Julio			222	30-06-2020	20	10	20	203.919	10	122.351	si		
Agosto			250	31-07-2020	20	0	20	203.919	0	-		203.919	-
Septiembre			275	31-08-2020	10	10	10	101.959	10	122.351	si		
Octubre			302	30-09-2020	10	10	10	101.959	10	122.351	si		
Noviembre			320	30-10-2020	10	10	10	101.959	9	110.116	si		
Abril			141	09-04-2020	20	15	20	328.025	15	295.222	si		
Mayo			158	30-04-2020	20	15	20	328.025	15	295.222	si		
Junio			224	30-06-2020	20	15	18	295.222	14	275.541	si		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Mes de ejecución	RUT N°	Nombre	Decreto alcaldicio		Horas extraordinarias diurnas autorizadas	Horas extraordinarias nocturnas autorizadas	Horas extraordinarias diurnas ejecutadas		Horas extraordinarias nocturnas ejecutadas		Oficio con justificación	Observación	
			N°	Fecha			Q	\$	Q	\$		Diurnas \$	Nocturnas \$
Julio			221	30-06-2020	20	15	20	328.025	15	295.222	si		
Agosto			252	31-07-2020	20	15	20	328.025	15	295.222	si		
Septiembre			273	31-08-2020	20	15	20	328.025	15	295.222	si		
Octubre			303	30-09-2020	15	15	10	164.012	15	295.222	si		
Noviembre			321	30-10-2020	15	10	15	246.019	10	196.815	si		
Diciembre			348	30-11-2020	20	20	20	330.649	20	396.779	si		
Abril			127	31-03-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Mayo			156	30-04-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Junio			181	29-05-2020	15	15	15	246.019	15	295.222	si		
Julio			222	30-06-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Agosto			250	31-07-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Septiembre			275	31-08-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Octubre			302	30-09-2020	10	10	10	164.012	10	196.815	si		
Noviembre			320	30-10-2020	10	10	10	164.012	4	78.726		164.012	78.726
Diciembre			347	31-11-2020	20	20	18	297.584	11	218.228		297.584	218.228
Abril			127	31-03-2020	30	10	30	305.878	10	122.351	si		
Mayo			156	30-04-2020	30	10	30	305.878	10	122.351	si		
Junio			181	29-05-2020	30	10	30	305.878	10	122.351	si		
Julio			222	30-06-2020	30	10	30	305.878	10	122.351	si		
Agosto			250	31-07-2020	30	10	30	305.878	10	122.351		305.878	122.351
Septiembre			275	31-08-2020	30	10	30	305.878	10	122.351	si		
Octubre			302	30-09-2020	20	10	20	203.919	10	122.351		203.919	122.351
Noviembre			320	30-10-2020	20	10	20	203.919	10	122.351		203.919	122.351
Diciembre			347	31-11-2020	20	15	20	205.550	9	110.997		205.550	110.997
Abril			127	31-03-2020	30	10	30	250.925	10	100.370	si		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Mes de ejecución	RUT N°	Nombre	Decreto alcaldicio		Horas extraordinarias diurnas autorizadas	Horas extraordinarias nocturnas autorizadas	Horas extraordinarias diurnas ejecutadas		Horas extraordinarias nocturnas ejecutadas		Oficio con justificación	Observación	
			N°	Fecha			Q	\$	Q	\$		Diurnas \$	Nocturnas \$
Mayo			156	30-04-2020	30	10	30	250.925	10	100.370	si		
Junio			181	29-05-2020	30	10	30	250.925	10	100.370	si		
Julio			222	30-06-2020	30	10	30	250.925	10	100.370	si		
Agosto			250	31-07-2020	30	10	30	250.925	10	100.370		250.925	100.370
Septiembre			275	31-08-2020	30	10	30	250.925	10	100.370	si		
Noviembre			320	30-10-2020	5	5	5	72.193	5	86.632		72.193	86.632
Diciembre			347	31-11-2020	10	0	5	72.771	0	-		72.771	-
Abril			127	31-03-2020	20	20	20	167.283	20	200.740		167.283	200.740
Mayo			156	30-04-2020	20	20	20	167.283	20	200.740		167.283	200.740
Junio			181	29-05-2020	20	20	20	167.283	20	200.740	si		
Julio			222	30-06-2020	30	30	30	250.925	30	301.110	si		
Agosto			250	31-07-2020	30	30	30	250.925	30	301.110		250.925	301.110
Septiembre			275	31-08-2020	30	30	30	250.925	30	301.110	si		
Octubre			302	30-09-2020	30	30	30	250.925	30	301.110		250.925	301.110
Noviembre			320	30-10-2020	30	30	30	305.878	24	293.643		305.878	293.643
Diciembre			347	31-11-2020	40	20	0	-	6	73.411		-	73.411
Abril			127	31-03-2020	40	50	40	276.841	50	415.261		276.841	415.261
Mayo			156	30-04-2020	40	50	40	276.841	50	415.261		276.841	415.261
Junio			181	29-05-2020	40	50	40	276.841	50	415.261	si		
Julio			222	30-06-2020	40	70	40	276.841	50	415.261	si		
Agosto			250	31-07-2020	40	50	40	276.841	50	415.261		276.841	415.261
Septiembre			275	31-08-2020	40	30	30	207.631	30	249.157	si		
Octubre			302	30-09-2020	30	30	30	171.774	30	206.129		171.774	206.129
Noviembre			320	30-10-2020	30	50	40	229.032	30	206.129		229.032	206.129
Diciembre			347	31-11-2020	40	50	0	-	20	137.419		-	137.419



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Mes de ejecución	RUT N°	Nombre	Decreto alcaldicio		Horas extraordinarias diurnas autorizadas	Horas extraordinarias nocturnas autorizadas	Horas extraordinarias diurnas ejecutadas		Horas extraordinarias nocturnas ejecutadas		Oficio con justificación	Observación	
			N°	Fecha			Q	\$	Q	\$		Diurnas \$	Nocturnas \$
Abril			127	31-03-2020	30	30	30	250.925	21	210.777		250.925	210.777
Mayo			156	30-04-2020	30	30	30	250.925	24	240.888		250.925	240.888
Junio			181	29-05-2020	30	30	30	250.925	16	160.592	si		
Julio			222	30-06-2020	30	30	30	250.925	11	110.407	si		
Agosto			250	31-07-2020	30	30	30	250.925	21	210.777		250.925	210.777
Septiembre			275	31-08-2020	30	30	30	250.925	12	120.444	si		
			302	30-09-2020	0	5	0	0	0	0			
Noviembre			320	30-10-2020	2	5	2	20.392	5	61.176		20.392	61.176
Diciembre			347	31-11-2020	20	0	14	143.885	0	-		143.885	-
Abril			127	31-03-2020	30	25	30	250.925	25	250.925	si		
Mayo			156	30-04-2020	30	25	0	-	10	100.370	si		
Junio			181	29-05-2020	30	25	30	250.925	25	250.925	si		
Julio			222	30-06-2020	30	25	30	250.925	25	250.925	si		
Agosto			250	31-07-2020	30	20	30	250.925	20	200.740	si		
Septiembre			275	31-08-2020	30	20	30	250.925	20	200.740	si		
Octubre			302	30-09-2020	20	20	20	167.283	20	200.740	si		
Noviembre			320	30-10-2020	20	20	20	167.283	20	200.740		167.283	200.740
Diciembre			347	31-11-2020	25	15	25	214.750	15	154.620		214.750	154.620
Abril			127	31-03-2020	10	20	10	101.959	20	244.703		101.959	244.703
Mayo			156	30-04-2020	10	20	10	101.959	20	244.703	si		
Junio			181	29-05-2020	10	20	10	101.959	20	244.703	si		
Julio			222	30-06-2020	10	20	10	101.959	20	244.703	si		
Agosto			250	31-07-2020	10	15	10	101.959	15	183.527		101.959	183.527
Septiembre			275	31-08-2020	10	20	10	101.959	20	244.703	si		
Octubre			302	30-09-2020	10	20	10	101.959	20	244.703		101.959	244.703



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Mes de ejecución	RUT N°	Nombre	Decreto alcaldicio		Horas extraordinarias diurnas autorizadas	Horas extraordinarias nocturnas autorizadas	Horas extraordinarias diurnas ejecutadas		Horas extraordinarias nocturnas ejecutadas		Oficio con justificación	Observación	
			N°	Fecha			Q	\$	Q	\$		Diurnas \$	Nocturnas \$
Noviembre			320	30-10-2020	10	20	10	101.959	15	183.527		101.959	183.527
Diciembre			347	31-11-2020	20	35	20	205.550	35	431.656		205.550	431.656
Abril			127	31-03-2020	40	70	40	159.991	70	335.981	si		
Mayo			156	30-04-2020	40	70	40	159.991	70	335.981	si		
Junio			181	29-05-2020	40	70	40	159.991	70	335.981	si		
Julio			222	30-06-2020	40	70	40	159.991	70	335.981	si		
Agosto			250	31-07-2020	40	70	40	159.991	70	335.981		159.991	335.981
Septiembre			275	31-08-2020	40	70	40	159.991	70	335.981	si		
Octubre			302	30-09-2020	40	70	40	159.991	70	335.981	si		
Noviembre			320	30-10-2020	40	70	40	159.991	70	335.981	si		
Diciembre			347	31-11-2020	40	70	40	164.311	70	345.053	si		
TOTAL							3.025	24.099.488	3.330	25.963.194		7.646.453	9.179.714

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de autorización de horas extraordinarias, registro de asistencia y liquidaciones de sueldos de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

Ausencia de cláusula de inhabilidad de ingreso en los contratos a honorarios

Nombre	Rut N°	Decreto que aprueba el contrato		Vigencia
		N°	Fecha	
		5.409	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.448	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.416	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.321	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.371	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.283	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.272	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		211	03-02-2020	03-02-2020 al 31.12.2020
		212	03-02-2020	03-02-2020 al 31.12.2020
		5.378	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.337	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.287	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.381	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.369	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.382	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.284	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.373	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.336	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.434	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.383	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.395	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.316	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.410	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.400	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.306	31-12-2019	01-01-2020 al 31-12-2020
		5.340	31-12-2019	01-01-2020 al 31-03-2020
		2.018	30-06-2020	01-07-2020 al 30-09-2020
		223	03-02-2020	03-02-2020 al 31-03-2020
		224	03-02-2020	03-02-2020 al 31-03-2020
		225	03-02-2020	03-02-2020 al 31-03-2020
		2.018	30-06-2020	01-07-2020 al 30-09-2020
		5.432	31-12-2019	01-01-2020 al 31-03-2020
		5.343	31-12-2019	01-01-2020 al 31-03-2020
		3.819	30-10-2020	06-11-2020 al 31-12-2020
		3.664	01-10-2020	01-10-2020 ql 05-11-2020
		5.348	31-12-2019	01-01-2020 al 31-03-2020
		5.438	31-12-2019	01-01-2020 al 31-03-2020
		2.018	30-06-2020	01-07-2020 al 30-09-2020
		1.093	31-03-2020	01-04-2020 al 30-06-2020
		1.093	31-03-2020	01-04-2020 al 30-06-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nombre	Rut N°	Decreto que aprueba el contrato		Vigencia
		N°	Fecha	
		3.664	01-10-2020	01-10-2020 al 31-12-2020
		3.664	01-10-2020	01-10-2020 al 31-12-2020
		1.228	20-04-2020	23-04-2020 al 30-06-2020
		5.389	31-12-2019	01-01-2020 al 22 04-2020
		2.018	30-06-2020	01-07-2020 al 30-09-2020
		277	17-02-2020	15-02-2020 al 15-05-2020
		279	17-02-2020	15-02-2020 al 15-05-2020
		1.483	14-05-2020	16-05-2020 al 28-10-2020
		4.637	31-12-2020	01-01-2020 al 30-06-2020
		2.003	30-06-2020	01-07-2020 al 30-09-2020

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos alcaldicios proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 837, de 2021

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.3.	Sobre sistema de registro de asistencia.	C: Compleja	Esa entidad comunal deberá concretar la medida anunciada, en el sentido de dar término al proceso de compra de los equipos de control biométrico e implementar su uso en las diversas unidades del departamento de salud, en armonía con el principio de igualdad ante la ley, contenido en el N° 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y ajustándose a lo preceptuado en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, de cuyo resultado deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.1.	Falta de elaboración de conciliaciones bancarias.	AC: Altamente compleja	Esa entidad edilicia deberá analizar los ítems depósitos no considerados por el banco por \$864.362.258 y ajuste por \$1.156.465 y \$54.105.469, ellos de la cuenta corriente N° 18006540; y depósitos no considerados por la entidad por \$308.383.788 y \$715.798.433; giros no considerados por el banco por \$1.031.239.381 y \$28.077.140; y giros no considerados por la entidad por \$371.116.765 y \$942.333.120, respecto de las cuentas corrientes N°s [REDACTED], respectivamente, regularizarlos y remitir los antecedentes que respalden los ajustes contables que procedan al efecto, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, en armonía con lo dispuesto con el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo el decreto alcaldicio que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe			
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.3	Partidas no aclaradas en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta corriente N° [REDACTED] del banco de Crédito e Inversiones.	AC: Altamente compleja	Ese municipio deberá analizar los ítems depósitos o abonos del banco no contabilizados por el ente contable por el monto de \$6.897.685.280; giros o cargos del banco no contabilizados por la municipalidad por la suma de \$15.922.464.491; y depósitos o abonos en el ente contable no registrados por el banco, por \$1.935.080.390, efectuar las regularizaciones pertinentes debidamente autorizadas por la Contraloría General y remitir los antecedentes que respalden los ajustes contables que procedan al efecto, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, en armonía con lo dispuesto con el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo el decreto alcaldicio que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.1	Sobre reglamento interno	MC: Medianamente compleja	Esa entidad edilicia deberá de publicar en el link de transparencia activa dispuesto en la página web de la municipalidad, el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, de lo cual deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.2.	Sobre manuales de procedimientos de recursos humanos de los departamentos de salud y de educación	MC: Medianamente compleja	Esa municipalidad deberá confeccionar y sancionar los manuales que regulen las materias de horas extraordinarias de los departamentos de salud y de educación, en armonía con el numeral 45 de las normas específicas de Control Interno, aprobadas mediante la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe